

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular nú. 178.

Seccion de Estadística.

He observado con sentimiento que los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, no han cumplido con cuanto previne en mi circular de 13 de Enero último, inserta en el *Boletín* de 14 del mismo, número 85, en la que con la mayor urgencia se pidió á todos los Sres. Alcaldes un estado cuyo modelo se insertó tambien en el mismo, sobre los individuos que tomaron parte para la eleccion de Concejales de 1868, y como la falta de cumplimiento á esta disposicion tenga en suspenso el arreglo de los estados generales que sobre el particular se están concluyendo para la superioridad, recomiendo nuevamente á los indicados Alcaldes, el envío inmediato de los datos pedidos, cuya falta no les será dispensada, exigiéndoles por el contrario toda la responsabilidad á que por ella se hagan acreedores.

Palencia 10 de Febrero de 1870.

—El Gobernador, Pedro María Angulo.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Valdespina.

Villalaco.

Baltanás.

Cobos de Cerrato.

Espinosa de Cerrato.

Hérmeces.

Herrera de Valdecañas.

Vertabillo.

Bahillo.

Bustillo del Páramo.

Lomas.

Robladillo.

Terradillos.

Villaherreros.

Villasabariego.

Villovieco.

Respinda de la Peña.

Salinas de Rio-pisuerga.

Baquerin de Campos.

Castil de Vela.

Paredes de Nava.

Dueñas.

Valoria del Alcor.

Ayucla.

Bárcena de Campos.

Báscones de Ojeda.

Buenavista y su Barrio.

Congosto.

La Serna.

Renedo de Valdabia.

Tabanera de Valdabia.

Ventosa de Rio-pisuerga.

Villamoronta.

Villarrabé.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Palencia.

La Excm. Diputacion en sesion de 31 de Enero último acordó aprobar el presupuesto adicional al del año económico vigente del pueblo de Revilla de Campos; el presupuesto de obras de la construccion del camino que conduce á Pedraza, así como tambien el de obras de fábrica que acompañan á aquel y sacar estas á pública licitacion con la separacion debida en dobles subastas que tendrán lugar á las once de la mañana del dia 27 del corriente ante el Presidente de aquella corporacion y el

del municipio del expresado Revilla; bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y las económicas que á continuacion se expresan.

Condiciones económicas para el grupo de dos alcantarillas del modelo núm. 40, sobre el arroyo titulado de Parada y Rampas de las Avenidas en el término de Revilla de Campos.

1.^a El doble remate se verificará ante el Sr. Presidente de la Diputacion provincial y ante el del Ayuntamiento de Revilla en sus respectivos salones de sesiones, el 27 de Febrero próximo á las 11 de la mañana.

2.^a Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán á los Presidentes respectivos.

3.^a No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de la de 1331 escudos y 376 milésimas que importa el presupuesto de las obras aprobadas.

4.^a A la hora designada en la condicion 1.^a se procederá por los Presidentes de la doble subasta á la apertura de los pliegos y se levantarán actas de ello, por los Secretarios de la Diputacion y Ayuntamiento, y se remitirán á la Corporacion provincial para la adjudicacion del remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa y para la aprobacion del mismo remate.

5.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion ante la Diputacion entre los

que las firmen por puja á la llana y por espacio de un cuarto de hora del dia en que previamente se señale por la Diputacion.

6.^a Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura, dentro de los ocho dias siguientes, y el contratista dará principio á las obras el dia en que se haga el replanteo de las mismas por el Sr. Director encargado.

7.^a Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones que dicho Señor Director expedirá cada 20 dias, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga y además la del 15 por 100 del importe de la certificacion que quedará depositada en la Caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

8.^a Si el contratista dejare de cumplir con alguna ó algunas de las anteriores condiciones, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y del valor de las obras ejecutadas no satisfechas.

9.^a El tiempo que se invertirá para la ejecucion de las obras, es el de dos meses, á contar desde el dia en que se haga el replanteo de las mismas.

10. Terminada la obra se recibirá provisionalmente por la comision de trabajos, por la comision de caja y por el expresado Director, el cual levantará acta de lo que resulte y la elevará á la superioridad para los efectos oportunos.

11. Hecha la recepcion provisional, continuará la obra por cuenta del contratista, haciendo en ella los gastos de reparacion y conserva-

cion de la misma que fueren necesarios durante cuatro meses, transcurridos los cuales se hará la recepcion definitiva por las mismas personas que practicaron la provisional y hallándose la obra en estado de recepcion, se levantará el acta oportuna que remitirá á la Diputacion para la revolucion de la fianza á que se refiere la proposicion 7.ª

12. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del grupo de dos alcantarijas del modelo núm. 40, sobre el arroyo titulado de Parada y Rampas de las Avenidas, en el término de Revilla de Campos, se compromete á efectuar aquella por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)
Palencia 1.º de Febrero de 1870.
—El Vicepresidente, Ventura Gutierrez.—Julian Pariente y Miguel, Secretario interino.

En el propio dia, hora y sitios anteriormente referidos, bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas que están manifestado en las Secretarías de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento citado de Revilla, bajo las condiciones económicas arriba trascritas con los números 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 y la 3.ª que ha sido alterada en la forma siguiente: «No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de 553 escudos 679 milésimas que importa el presupuesto de las obras aprobadas, se saca á pública licitacion y en doble subasta la construccion de un grupo de dos tajeas del modelo núm. 14 con las Rampas de Avenidas sobre el arroyo titulado de la Vega, en el término del repetido Revilla de Campos.

Palencia 1.º de Febrero de 1870.
—El Vicepresidente, Ventura Gutierrez.—El Secretario interino, Julian Pariente y Miguel.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del grupo de dos tajeas del modelo núm. 14 sobre el arroyo titulado de la Vega y Rampas de las Avenidas, en el término de Revilla

de Campos, se compromete á efectuar aquella por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.
Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Julian Pariente y Miguel, Licenciado en Jurisprudencia y Fiscal primero en funciones de Secretario de esta Excm. Diputacion, de la que es Presidente el Sr. Gobernador civil de la provincia D. Pedro María Angulo.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, la D.ª de la Guerra y el Comisario de Guerra de esta plaza, acordado por como precios íntimos las especies de su ministros correspondientes á los meses que á continuacion se expresan, los que aparecen del siguiente estado.

MESES.	Racion de pan de 70 decagramos.		Fambrá de cebada.		Paja.		Leña.		Carbon.		Luz de aceite.	
	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.
Octubre.	094	1 550	1 050	1 050	3 712	500						
Noviembre.	094	1 500	850	928	3 662	486						
Diciembre.	094	1 500	1 000	956	3 562	500						

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en los expresados meses á las tropas del Ejército y Guardia civil transeantes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador y conformidad con el Comisario de Guerra, que firmo en Palencia á 9 de Febrero de 1870.—V.º B.º—El Gobernador, Angulo.—El Secretario interino, Julian Pariente y Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Administracion previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que si en el preciso término de tres dias, á contar desde el recibo de la presente circular no remiten las certificaciones del 5 por 100 de los sueldos del personal de los mismos, se les exigirá la inmediata responsabilidad á que se hagan acreedores por esta notable falta en un servicio tan importante, que esta oficina necesita para las operaciones de la Contabilidad.

Palencia 9 de Febrero de 1870.
—El Administrador económico, P. A. Ramon de Mateo.

Seccion de Estancadas.

Hallándose vacantes los estancos de Valdeobuñillos y Mazariegos, dependientes respectivamente de las Administraciones subalternas de Rentas de Torquemada y Villarramiel, y debiendo procederse á la provision de los mismos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaria de la misma en el pre-

ciso término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que en las mismas solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado todos los efectos que reciba del subalterno y que cuenta con medios suficientes para ello.

Palencia 10 de Febrero de 1870.
—El Jefe de la Administracion económica, P. A., Ramon de Mateo.

En virtud de orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del actual, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer; que interior las Cortes Constituyentes resuelvan el destino que en su dia haya de darse á los recargos provinciales y municipales, impuestos sobre las contribuciones directas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, ingresen por ahora en las arcas del Tesoro á la vez que se haga de los respectivos cupos; lo cual ha creido deber hacer público esta Administracion económica para el debido conocimiento de las Cor-

poraciones populares á quienes interesa y muy particularmente de los Ayuntamientos á cuyo cargo corre la cobranza de las contribuciones por delegacion del Banco de España, á quienes encarga esta oficina no distraigan cantidad alguna de los mencionados recargos para las atenciones de sus municipios, pues, como queda dicho, ha de darse el ingreso en el Tesoro hasta que se resuelva en destino definitivo.

Palencia 9 de Febrero de 1870.
—El Jefe de la Administracion económica, P. A., Ramon de Mateo.

INTENDENCIA MILITAR del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: que debiendo adquirirse por subasta pública varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de esta capital, Ciudad-Rodrigo, Santoña y Búrgos, las personas que deseen interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo ante los Tribunales de subasta de los estrados de esta Intendencia militar y en la Comisaría de Guerra de Búrgos en donde simultáneamente tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana.

La construccion de dichas prendas y efectos ha de sujetarse precisamente á los tipos que están de manifestado en la Secretaria de esta Intendencia y Comisaría de Búrgos, así como los pliegos de condiciones que han de regir ante subasta, en los que se detallan el número y clase de los mismos.

Valladolid 8 de Febrero de 1870.
—Manuel Martinez Tenaquero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de (tal punto,) enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares del distrito de Castilla la Vieja se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones dado al efecto lo siguiente:

(Aquí la relacion de los efectos y su precio por escudos, en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta oferta es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de
Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Felix Martin Hermosa, natural de Lantadilla, partido judicial de Carrion de los Condes, de edad de veinte años, soltero, y de oficio pastor; á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se ha seguido por hurto de dos sobeos, apercibido que de no hacerlo dentro del término de nueve dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Juzgado de primera instancia de
Carrion de los Condes.

Don Andrés María de Sobron, Notario del Colegio Territorial de Valladolid y actuario del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Francisco Osorno, vecino de esta villa, se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á siete de Febrero de mil ochocientos setenta:

Visto este incidente de pobreza, promovido por Francisco Osorno, vecino de la misma, y

Resultando que el Osorno solo vive del cultivo de dos pequeñas tierras de su pertenencia y del de unas huertas que lleva en arrendamiento, cuyos productos, incluso el calculado al propietario de estas, por hallarse cargado del pago de la contribucion, ascienden á la suma de ciento un escudos y quinientas milésimas:

Resultando que no ejerce industria ni comercio de ninguna clase, y

Considerando que las utilidades de las fincas mencionadas no llegan al importe de medio escudo diario que es el jornal de un bracero en esta localidad, y por consiguiente no goza la renta que marca el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo de declarar y declarar pobre para litigar al Francisco Osorno y con derecho á usar

del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le conceda como tal. Pues por esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido, estando celebrando audiencia pública en dicha villa á siete de Febrero de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano del Juzgado doy fé.—Ante mí, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Así resulta literalmente de la sentencia original que obra en el incidente de que queda hecho mérito, de que doy fé y á que me remito.

Para que conste y para que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de la provincia produzco el presente testimonio que signó y firmo en este pliego del sello de oficio, por mí rubricado en Carrion de los Condes á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—Alvaro Becerra. Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Ayuntamiento constitucional de
Guaza.

Don Valentin Ariasgago Martin, Alcalde del Ayuntamiento popular de la villa de Guaza.

Hago saber: que para hacer pago al pósito de esta villa de las cantidades que en granos adeuda la testamentaria de D. Antonio Gonzalez por reparto que se le hizo en años anteriores; en uso de las atribuciones que me confiere la legislación del ramo, he decretado proceder á la venta en pública subasta que tendrá lugar en un solo remate el dia 5 del próximo Marzo á las diez de su mañana en el local panera del establecimiento, de varios bienes muebles y efectos que se hallan embargados y de los raices siguientes.

Una tierra á tras de las casas, de cabida de 3 cuartas, linda afueras del pueblo y camino de Cisneros; tasada en 36 escudos con el fruto que tiene pendiente; por hallarse sembrada de trigo.

Otra tierra al camino del Cristo de Arenillas, de cabida de 8 cuartas, linda el camino y tierra de Pedro Meraña, también sembrada de trigo; tasada en 80 escudos.

Una casa en casco de esta villa en la plazuela de la Iglesia, linda casa de José Orbon, afueras del pueblo y casa de Petra Docio; tasada en 400 escudos.

Cuyas fincas y bienes muebles de que se ha hecho mencion se subastarán separadamente y no se admitirá postura que baje de las dos terceras partes de su tasacion.

Y para la mayor publicidad posible se fija el presente.

Dado en Guaza á 8 de Febrero de 1870.—Valentin Ariasgago.—Por su orden, Leonardo Camino Barbán.

Don Valentin Ariasgago Martin, Alcalde del Ayuntamiento popular de la villa de Guaza.

Hago saber: que para hacer pago al establecimiento del pósito de este distrito de las cantidades que le adeuda Mariano de Castro Masa, vecino del mismo, he decretado con arreglo á las facultades que me están conferidas por la vigente legislación del ramo, la venta en subasta pública, que se verificará en un solo remate el dia primero del próximo Marzo á las diez de su mañana en el local panera del pósito y por las dos terceras partes de su tasacion, de los bienes y efectos que se le han embargado y son los siguientes.

Una mesa de pino, usada, tasada en 800 milésimas.

Un escaño de aya, en buen uso, tasado en 600 milésimas.

Un banco con respaldo, en 300 milésimas.

Una silla de madera, en 200 milésimas.

Cuatro sillas de paja, viejas, en 200 milésimas.

Un belon terciado, en 300 milésimas.

Un peso de balanza, con plato de madera y cuartal en 400 milésimas.

Una plancha en 100 milésimas.

Un arca de roble, nueva, en 2 escudos.

Un escaño viejo en 200 milésimas.

Un carro de varas en 40 escudos.

Una tierra al camino de Autillo, de cabida de 9 cuartas, cuyos linderos obran en el expediente, en 54 escudos; el fruto de la misma que se encuentra sembrada de trigo, en 24 escudos.

La mitad de una casa en la calle de la Bondad, cuyos linderos y demás particularidades obran en el expediente, en 80 escudos.

Los cuales efectos y bienes se subastarán separadamente, objeto por

objeto y finca por finca, á escepcion de la tierra, que será preferido el que haga postura á la misma con el fruto, y no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Y para la debida publicidad se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Guaza á 8 de Febrero de 1870.—Valentin Ariasgago.—Por su orden, El Secretario, Leonardo Camino Barbán.

Don Valentin Ariasgago Martin, Alcalde del Ayuntamiento popular de la villa de Guaza.

Hago saber: que para hacer pago al pósito de esta villa de la cantidad que en granos y por obligacion mancomunada y solidaria con otros adeudaba Santiago Correas Aragon, vecino que fué de la misma, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación del ramo, he acordado proceder á la venta en pública subasta que tendrá lugar en un solo remate, el dia 4 del próximo Marzo á las diez de su mañana en el local panera del establecimiento, de los bienes raices que se expresan á continuacion y otros muebles y efectos de insignificante valor, embargados al dicho Santiago ó su testamentaria y á Eugenio, Luis y Pedro Correas y Alejandro Obarro, como marido de Gumersinda Correas, hijos y herederos del Santiago, que con la tasacion dada á los mismos son los siguientes.

Una casa en casco de esta villa, calle de la Bondad; cuyos linderos y demás particularidades obran en el expediente de su razon; tasada en 200 escudos.

Una bodega extramuros de la villa á la era titulada de la Nacion, en 20 escudos.

Una casa en la calle del Monteagudo, cuyos linderos se encuentran en dicho expediente; tasado en 70 escudos.

Las cuales fincas como los muebles y efectos de que se ha hecho referencia, se subastarán cada uno de por sí, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion respectiva.

Y para la debida publicidad se inserta el presente.

Dado en Guaza á 8 de Febrero de 1870.—Valentin Ariasgago.—Por su orden, El Secretario, Leonardo Camino Barbán.

Terminado el repartimiento del impuesto personal por el cupo y recargos que han correspondido satisfacer a esta localidad en el actual año económico, se halla espuesto al público por el término de cinco días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros comprendidos en él, interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, con apercibimiento de que espirado que sea dicho plazo no se dará curso a ninguna.

Amusco 7 de Febrero de 1870.
—El Alcalde, Antonio Castilla.—
Secretario, Zacarias Ruiz y Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

El día 20 del actual á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta en arrendamiento de un molino harinero de los propios de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, concurrirán dicho día y hora en esta sala consistorial, que tendrá lugar dicho acto ante el Ayuntamiento que preside.

Lavid de Ojeda 6 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Eusebio Fuente.
—Por su mandado, Roman Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial en sesión de 15 del próximo pasado mes, ha acordado se saquen a pública subasta varios terrenos de comun aprovechamiento, divididos en lotes, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, desde las 11 de su mañana á 2 de la tarde, en la casa Consistorial de Villamoronta; y simultáneamente ante la Excm. Diputación provincial, siendo los lotes, cabida, linderos y tasación, los que á continuación se espresan; conforme resulta del expediente de su razón.

Subasta para el día 12 de Marzo de 1870.

Lote 1.º Consiste en un pedazo de pradera de tercera calidad, de secano, á do dicen Enguillares; linderos N. con tierra de Rufino Arpi-

10. En dicho término, de segunda calidad; linderos N. con lote 9.º, E. tierra de Mariano Leon y arroyo, S. y O. arroyo; su cabida una hectárea, 16 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 13 cuartas; tasado en 130 escudos.

2.º A Torres Viejas, de tercera calidad, de secano; linderos N. tierra de Nicolás Franco, O. con Ecequiel Caminero, S. lote 3.º y E. con tierra de Lucas Porro y lote 4.º; su cabida una hectárea, 26 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 14 cuartas y 5 estadales; tasado en 24 escudos.

3.º En dicho término, de tercera calidad, de secano; linderos N. con lote 2.º, E. tierra de herederos de Agustín Treceño, O. con tierra de la misma procedencia y S. camino del término de Rebolledo; su cabida 63 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 8 cuartas y 17 estadales; tasado en 27 escudos.

4.º En dicho término, de tercera calidad, de secano; linderos N. tierra de Mariano Perez y lote 5.º, E. con Miguel Caminero, S. con Leon Gomez y herederos de Eusebio Herrera y O. lote 2.º; su cabida una hectárea y 16 áreas, equivalentes á 13 cuartas; tasado en 38 escudos.

5.º En igual término, de tercera calidad, de secano; linderos N. acueducto, con lote 6.º, E. charcas, O. tierras de Mariano Perez y Bruno Relea y S. con lote 4.º; su cabida una hectárea, 44 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 16 cuartas y 10 estadales; tasado en 40 escudos.

6.º Otro en el repetido término, de tercera calidad, de secano; linderos N. tierra de herederos de Isidro García, E. tierra de Agustín Bahillo, S. acueducto, con tierra del lote 5.º y P. herederos de Isidro García; su cabida 66 áreas y 35 centiáreas, equivalentes á 8 cuartas y 60 palos; tasado en 20 escudos.

7.º A las Suertes, de segunda y tercera calidad; linderos S. tierra de D. Benito García Ortega y camino; N. tierra de Lucas Porro, E. cañada de paso para el ganado y O. arroyo; su cabida dos y media hectáreas; tasado en 61 escudos.

8.º Al Rioseco, de tercera calidad, de secano; linderos O. y S. terrenos de la misma procedencia, N. camino de Rebolledo y tierra de Domingo Quijano y E. otra de Petra Maeso; su cabida una hectárea, 80 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 20 cuartas y 8 estadales; tasado en 50 escudos.

9.º A Villafrades, de segunda calidad; linderos N. y O. cañada de paso para el ganado, E. tierra de Basilio Porro y S. con lote 10; su cabida 90 áreas y 62 centiáreas; tasado en 100 escudos.

10. En dicho término, de segunda calidad; linderos N. con lote 9.º, E. tierra de Mariano Leon y arroyo, S. y O. arroyo; su cabida una hectárea, 16 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 13 cuartas; tasado en 130 escudos.

11. Al camino de Villaturde, de tercera calidad, de secano; linderos N. acueducto, con tierra de Juan Leon, E. camino de Villaturde, S. tierra de la Herrada y O. el cauce; su cabida 16 áreas y 15 centiáreas; tasado en 11 escudos.

12. A Mata-asnos, de segunda calidad; linderos N., E. y O. arroyo y S. con raya de Villaturde, Villacuende y Villamoronta, su cabida 2 hectáreas, 25 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 25 cuartas y 8 estadales; tasado en venta en 370 escudos.

CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura que no cubra la tasación dada á cada uno de los quijones, que es el tipo por que salen á subasta.

2.º El precio en que sean rematados los lotes, que se adjudicarán al mejor postor, se pagarán en dos plazos iguales, el primero á los 4 días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate, y el segundo á los 30.

3.º No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España y créditos legítimos contra los fondos municipales.

4.º En el archivo municipal no existen documentos ni antecedentes en que conste que los espresados terrenos hallen gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la legislación de España determine.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante con todas las inscripciones que sean necesarias al efecto.

6.º En igual día y hora que en este pueblo se efectuará otro remate en la Capital de esta provincia.

7.º Los rematantes al satisfacer el primer plazo, otorgarán á favor de los fondos municipales pagarés por el último plazo.

8.º Si los compradores al vencimiento de los plazos no satisficieren el importe de ellos, serán ejecutados por la vía gubernativa, y no en otra forma, hasta llegar á la declaración en quiebra si hubiere lugar, la cual si se efectúa se realizará en el modo y forma que se hace con los quebrados por bienes del Estado.

9.º Los compradores satisfarán por derechos de peritos, expediente y anuncios, 3 escudos por cada lote que se enagené.

10. Si verificada la enagenación al tomar posesión los compradores resultase que los lotes habian sido acrecentados con roturaciones recientes, serán adjudicadas á favor del rematante, abonando á los fondos municipales el valor de ellas al precio de subasta y en los mismos plazos en que realice el pago del lote.

Villamoronta 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Enrique Caminero.—Por su mandado, El Secre-

tario de Ayuntamiento, Fabian Porro.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Las personas sujetas al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, con la presentación de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, según real orden de 13 de Abril de 1864, en el término de 20 días, pasados los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castromocho 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Andrés Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial, se sacarán en remate público el día 20 del corriente mes en esta villa y su sala de Ayuntamiento, á las 10 de su mañana y ante mi presidencia, 180 olmos, del Soto del comun de vecinos de la misma, los cuales se venderán en conjunto ó en lotes de 20 olmos cada uno, los cuales son aparentes por su gruesura para obras de los carreteros; todo bajo el pliego de condiciones que se halla formado y estará de manifiesto en el remate; y dichas olmos se hallan ya señalados y tasados por si quisieren algunas personas enterarse de ellos antes de dicho remate.

Villagimena 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España.

No habiendo tenido efecto la subasta de las partidas pendientes y efectos estraviados existentes en poder de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, cuya relación detallada aparece en los *Boletines oficiales* del Viernes 2 de Julio de 1869 y del Lunes 12 de dicho mes y año; se señala para este acto por disposición del Sr. Gobernador de la provincia el día 20 y siguientes del corriente mes de Febrero desde las 11 de la mañana en el local de la Estación de la referida compañía del Noroeste.

Palencia 7 de Febrero de 1870.
—Por el Jefe del Movimiento y Tráfico, Juan de Dios Hurtado.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José María de Herran, redacción de este periódico se hallan de venta los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones y papel para la formación del repartimiento del Impuesto personal.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 100.